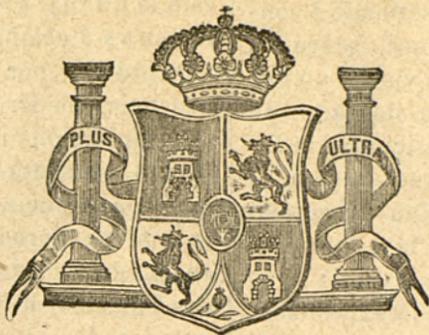


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 10.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La tributación de la riqueza minera en lo que se relaciona con el impuesto de «Canon por superficie» ha venido á desnaturalizarse, efecto de cierta confusión establecida en algunas disposiciones de las Autoridades provinciales al tratar de ejercer las atribuciones que respectivamente creen corresponderles en la determinación de las reglas á que han de sujetarse las concesiones de aquella propiedad, siendo necesario deslindar de una manera clara los límites de las que les competen respectivamente, de modo que cada cual ejerza las que por la ley y la índole del servicio ó de la concesión les son propias. Es indudable que, con arreglo á las diversas leyes dictadas para el reconocimiento de la propiedad minera, la facultad de otorgar el derecho de concesión, determinando á la vez sus condiciones, es atribución de los Gobernadores civiles de las provincias; pero de la misma manera, según las aludidas leyes, y en particular la de 25 de Julio de 1883, compete á los funcionarios de Hacienda cuanto atañe á los tributos que gravan aquella bajo los nombres de «cánon de superficie» é «impuestos sobre la producción.» Y es tanto más de lamentar esta confusión, cuanto que viene produciendo perjuicios al Tesoro, que se agravarian más de no poner término al equivocado

concepto que los produce, y que á la vez establece un criterio que lastima asimismo el interés de los Registradores de pertenencias mineras.

Partiendo de esta confusión, ha sido declarado por Real orden de 18 de Abril de 1891, comunicada al Gobernador de la provincia de Vizcaya por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, resolviendo una petición de D. Fidel Oleaga, que algunas pertenencias mineras de su propiedad, concedidas como productoras de minerales de hierro y otros metales, se entiendan limitadas á la sola explotación del hierro; y esto ha dado lugar á que el Gobernador de la provincia expresada ordenase al Administrador especial de Hacienda que solo exigiese á dicho minero el cánon de superficie que correspondiera á las concesiones de mineral de hierro, haciendo variar la cuantía del cánon á 4 pesetas por hectárea, en lugar de 10 pesetas que corresponde satisfacer por serlo de hierro y otros metales, disposición á que ha dado carácter general otra orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo de 1891.

A partir de la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, que hizo desaparecer la obligación del pueblo y constante laboreo, no es posible obligar al propietario de una pertenencia minera á que explote todos y cada uno de los minerales que puedan obtenerse de la mina que le ha sido concedida: la explotación, sujeta á otra clase de tributo por la misma ley de 25 de Julio de 1883, paga el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto, hoy el 2 por 100, según la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, sobre los productos de una ó de las diversas clases de minerales que pueda rendir la mina.

Más el pago del cánon por su-

perficie no puede graduarse por la explotación que el minero tenga por conveniente hacer de la mina, sino por la clase de minerales que esta sea susceptible de producir, pues de lo contrario no solo se lesiona el interés del Estado, que otorga una propiedad capaz de producción más amplia que la que el aquirente le dé, sino que se perjudica asimismo el interés de los particulares que con igual derecho que aquel podrían querer poseer la propiedad ó explotar los demás elementos minerales de aquella mina.

El derecho á esta, á cambio del cual se paga el cánon de superficie, se obtiene en las condiciones que por las clases de sus minerales se otorga, pues de lo contrario habría que reconocer el de cualquier otro Registrador para adquirir la propiedad de la riqueza mineral que el primero no estima, y esto implicaría una confusión de derechos que desaparece desde el momento en que, adquirida por los elementos de que es susceptible de producir, y pagando el cánon por este total concepto, se deja al minero la libertad de explotarla en todo ó en parte. Este criterio, que responde al sentido y letra de las leyes de minas, da como resultado que á los Gobernadores civiles compete otorgar la concesión de las pertenencias mineras por la clase de minerales que estas tengan y puedan producir, y que á los Delegados de Hacienda corresponde fijar en su consecuencia, con arreglo á la ley de 25 de Julio de 1883, la cuantía del cánon por superficie que deba satisfacer el propietario, bien explote todos los ramos de producción que contenga la mina, bien se limite por su conveniencia á uno de ellos.

Por tales consideraciones, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que en las concesiones mineras que se otorguen por los Gobernadores civiles con arreglo á las leyes de Minas vigentes, se determine claramente las clases de minerales á que se refiere la solicitud de registro sobre que recaiga la concesión.

Segundo. Que con vista de estas concesiones hechas en la forma expresada en la regla anterior, los Delegados de Hacienda fijen, con arreglo al art. 1.º de la ley de 25 de Julio de 1883, el cánon por superficie que deba satisfacerse, el cual no podrá alterarse mientras subsista la concesión.

Y tercero. Que por consecuencia de esto, se revisen las fijaciones de la cuantía del cánon por superficie hechas á las pertenencias mineras y las rectificaciones que se produjeren por virtud de la Real orden de 18 de Abril de 1891, á que dió carácter de generalidad una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de Mayo siguiente, y que por tanto, á partir del trimestre próximo venidero continúen tributando á tenor de las primitivas concesiones y del criterio que informa la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

(De la Gaceta núm. 6.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 27 de Diciembre de 1892.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Morera, Plaza, Alfaro, Cecilia, Chico, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gutierrez Ballesteros, Arnaiz, Bar-

badiño, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada, así como de la negativa del 22 y la Diputación quedó enterada.

La Diputación quedó enterada de que los Sres. Ortega y Yarto no podían asistir á la sesión, el primero por hallarse ausente y el segundo por indisposición, así como el Sr. Muñoz por un asunto urgente de familia.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó, en nombre del Sr. Gamero, que este no podía concurrir á la sesión por hallarse ausente, haciendo la misma manifestación respecto de los Sres. Martín y Casado el Sr. Pineda; y la Diputación acordó quedar enterada.

Dióse lectura del oficio de la Comisión provincial de Guipúzcoa haciendo presente que á esta Diputación corresponde el abono de las estancias que cause en la casa de Beneficencia de Azpeitia el pordiosero Santos Gomez, de 60 años de edad, soltero, natural de Cillaperlata, en esta provincia, que fué encontrado en 10 de Noviembre último en un lodazal y en estado que requería inmediato auxilio; y se acordó que pasara á la Comisión provincial para que acordara lo que juzgase procedente.

La Diputación quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras participaba que en el día 22 salió el Ayudante Pedrero á la visita de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, cuyo servicio quedaría cumplido el mismo día.

Dióse lectura de una exposición del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, fechada en 22 del actual, pidiendo que se tenga á aquel municipio como comprendido en el núm. 3.º de la circular de 26 de Noviembre, y ordenar la cesación del comisionado de apremio; y la Diputación acordó que se esté á lo resuelto sobre el particular.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador excitando á esta Corporación á que ponga en juego cuantos recursos é influencias pueda tener dentro de la provincia para que sus agricultores é industriales concurren con sus diversas producciones á la Exposición universal de Chicago, y proponiendo que se destine un local á propósito para depósito de los objetos hasta su exportación, que habrá de hacerse en caso en los primeros días del próximo año.

El Sr. Presidente preguntó si se podía conceder para dicho servicio el salón de quintas de la planta baja del Palacio provincial, y propuso que la Comisión de Fomento gestionase con los habitantes de la provincia para promover el envío de efectos á la Exposición mencionada.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio hizo

respecto al primer particular la observación de que estando el salón de quintas de la planta baja del Palacio provincial destinado á consulta del Sr. Mardones, sobre las enfermedades de la vista, no era posible cederle para depósito de objetos para la Exposición; y la Diputación acordó que pasara el asunto á la Comisión provincial para que adoptase la resolución procedente.

Dióse lectura de la exposición, redactada por la Secretaría, que la Corporación eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de que se reformen los artículos 12 y siguientes de la ley electoral vigente de 26 de Junio de 1890 en el sentido de que la rectificación anual del Censo electoral se verifique en lo sucesivo por medio de un apéndice en que se consignen los nombres de los que hayan dejado de ser electores y los de los que hayan adquirido nuevamente el derecho de sufragio, sin perjuicio de que cada 4 ó cada 5 años se forme un censo completo de los electores de la provincia, que sirva de base á las rectificaciones anuales subsiguientes; y la Diputación acordó aprobar dicha exposición, que se imprima y se remitan ejemplares á las demás Diputaciones provinciales, rogándolas que la reproduzcan á fin de que el Gobierno de S. M. se persuada de la necesidad de llevar á cabo esta reforma reclamada por las economías á que el país aspira, y que pueden realizarse modificando la organización de los servicios públicos.

El Sr. Cecilia rogó á la presidencia manifestase si había llegado una exposición, remitida por la Diputación de Navarra, que aquella Corporación ha elevado al Gobierno de S. M. en solicitud de que se adopten determinaciones encaminadas á promover el comercio interior; y habiéndole contestado el Sr. Presidente en sentido negativo, pidió que cuando llegase pasara á la Comisión provincial á fin de que resolviera lo que considerase procedente, teniendo también en cuenta un expediente instruido á instancia del propio Sr. Cecilia sobre análogo asunto; y se acordó así por unanimidad.

Dióse lectura de la proposición suscrita por el Sr. D. Clemente Arnaiz con fecha 22 del actual pidiendo que se acompañase al acuerdo adoptado por la Diputación en el expediente sobre traslación de capitalidad judicial del partido de Villarcayo á Medina de Pomar una copia literal de la discusión habida en este asunto, comprendiendo también la explicación que precedió á algunos de los votos emitidos por los Sres. Diputados.

El Sr. Arnaiz usó de la palabra

para pedir la urgencia de su proposición y dijo que se hallaba justificada por la circunstancia de ser esta la última sesión que la Diputación va á celebrar.

Acordada por unanimidad la urgencia, el Sr. Arnaiz defendió la proposición mencionada, haciendo presente la necesidad de que la Audiencia conozca los razonamientos producidos en la discusión del asunto y las explicaciones dadas por diferentes Sres. Diputados de los votos que habían emitido acerca de él.

Puesta la proposición á votación ordinaria quedó aprobada por unanimidad.

En el expediente sobre contrato celebrado por la Diputación con el Sr. D. Daniel de Meñaca, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, residente en Bilbao, para la formación de un proyecto de ferro-carril de vía estrecha de Burgos al enlace con el de La Robla á Valmaseda, dióse cuenta del informe de la Comisión especial de ferro-carriles, fechado en 17 del actual, proponiendo que se tenga por presentado el proyecto que acompañó con comunicación suscrita por el mismo de 14 de Noviembre último, y que se le devuelva dicho proyecto, que no está autorizado con su firma, para que subsane esta omisión, quedando la Comisión expresada en dictaminar tan pronto como esté cumplida esta formalidad.

Abierta discusión el Sr. Cecilia expuso que la circunstancia de haber venido firmado por el Sr. Meñaca el oficio remisivo del proyecto era bastante á su juicio para garantizar su procedencia, por lo cual dijo que creía que la Comisión podía desde luego manifestar de palabra la resolución que pudiera adoptarse, á fin de evitar que el asunto quedase paralizado hasta la reunión ordinaria de Abril.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio á nombre de la Comisión de Fomento sostuvo que esta al advertir que el proyecto no estaba firmado por el Sr. Meñaca se había abstenido de entrar en el estudio del mismo, limitándose á proponer que se subsanase dicha omisión, por ser esta la única solución procedente con arreglo á la ley.

El Sr. Alfaro hizo presente que para aprovechar la eventualidad de que antes del mes de Abril se presentase una proposición de alguna sociedad ó empresa que quisiera realizar dicho proyecto, convendría que este quedase aprobado desde luego, bajo la base de que habiéndose presentado con una comunicación suscrita por el Sr. Meñaca, era indudable su procedencia.

El Sr. Gutierrez insistió en que era imposible aprobar el proyecto mientras no estuviese firmado por

su autor el Sr. Meñaca, en razón á que solo así puede tener la Diputación completa seguridad de que es de dicho Sr. Ingeniero, sin que sea bastante el que el oficio remisivo estuviese suscrito por el mismo, en razón á que podría suceder que se pusiera en duda si el proyecto obrante en el expediente es el presentado por el Sr. Meñaca; y haciéndose cargo de la observación del Sr. Alfaro, dijo que en el momento en que la Comisión provincial llegara á tener conocimiento de que alguna compañía deseaba ponerse en relaciones con la Diputación provincial para la ejecución del proyecto, acordaría rogar al Sr. Gobernador que la convocara á reunión extraordinaria para que después de llenada la formalidad mencionada pudiera tratarse del asunto con dicha Compañía.

El Sr. Cecilia insistió en sus apreciaciones, añadiendo que de no considerarse desde luego como presentado por el Sr. Meñaca el proyecto de que se trata, podría surgir la cuestión de si se entendería presentado dentro del plazo que se le concedió, contestando á este último particular el Sr. Gutierrez D. Gregorio que en el dictamen se atiende á esta eventualidad, proponiéndose á la Diputación que se dé por presentado el proyecto con la comunicación del Sr. Meñaca.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votación ordinaria si se aprobaba el dictamen; y quedó aprobado por unanimidad.

En el expediente sobre proyecto, formado por el Arquitecto provincial, de construcción de locales destinados á enfermerías, lavadero y secadero de ropas que constituyen la tercera sección del edificio que se está construyendo para Hospicio provincial, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación, proponiendo que se anuncie la subasta de las obras de construcción de dicha sección tercera.

Abierta discusión, el Sr. Chico hizo presente que á su juicio hacía falta la construcción de una Capilla y dependencias para otros servicios, por lo cual pidió explicaciones á la Comisión.

El Sr. Presidente, á nombre de la misma, le manifestó que el local destinado á la Capilla está ya construido en la primera sección del edificio, y que las demás necesidades del asilo quedarán satisfechas tan pronto como se lleve á cabo la construcción de la tercera sección que se propone.

El Sr. Alfaro hizo presente que la Comisión especial de inspección de las obras del nuevo edificio, de que forma parte en unión con el Sr. Gutierrez Ballesteros, ha advertido la necesidad de que se es-

tudie
econ
aguas
los u
giéni
logos
te qu
poner
dente
res á
la Di
reuni
El
jeto d
que s
ment
para
Estab
Sr. P
habia
distin
las q
secció
El
puso
cedia
de las
poner
misio
se hal

Re
prece
supue
bruto
ducto
sin de

Núm
de
hoja ca

DE

Por
gado
mes
en el
vinci
al día
á los
cia u
espec
crea
locali
de 18
basta
no ha
cio, s
denci
resúr
tiene
que
bierto
verifi
propo

tudie la colocacion de la cocina económica, la de la tubería de las aguas, la de los excusados y de los urinarios en condiciones higiénicas y otros servicios análogos, por lo cual creía conveniente que se la autorizase para proponer lo que considerase procedente acerca de dichos particulares á la Comision provincial y á la Diputacion cuando estuviese reunida.

El Sr. Chico expuso que el objeto de sus observaciones era el de que se construyesen simultáneamente todas las obras necesarias para los diferentes servicios del Establecimiento, contestándole el Sr. Presidente que las obras á que habia aludido el Sr. Alfaro eran distintas de las contratadas y de las que forman parte de la tercera seccion.

El expresado Sr. Presidente propuso que se votara sobre si se concedia á la Comision de inspeccion de las obras autorizacion para proponer á la Diputacion ó á la Comision provincial las obras á que se habia referido el Sr. Alfaro.

El Sr. Gonzalez de Medina hizo presente que habiéndose limitado á la inspeccion de las obras que ejecuta el contratista la mision conferida á la Comision especial, no podia á su juicio acordarse lo propuesto por la Presidencia, mientras la Diputacion, en uso de su derecho, no modificara el carácter de la Comision mencionada.

El Sr. Alfaro manifestó que convenia nombrar otra Comision con facultades para proponer las deficiencias que advirtiese para los diferentes servicios del Establecimiento, ya que se habian presentado reparos á la idea de que se autorizase para ello á la Comision inspectora.

El Sr. Presidente volvió á proponer el acuerdo en los términos anunciados.

El Sr. Gonzalez de Medina preguntó si la concesion y atribuciones que se proponia podian envolver alguna modificacion de las condiciones de la contrata, en cuyo caso no podria aprobar la mocion de que se trata.

(Continuacion).

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1892-93.

Mes de Febrero de 1893.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administracion provincial.....	9500
2 Servicios generales..	4500
3 Obras obligatorias..	4000
4 Cargas.. .. .	1200
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	12000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos	2500
9 Nuevos establecimientos.....	16000
10 Carreteras.....	17000
11 Obras diversas.....	4000
12 Otros gastos.....	2500
Total.	76700

En Burgos á 3 de Enero de 1893.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Manuel Gutierrez Ballesteros. Enero 5 de 1893.—La Comision

provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Cuentas.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de 15 dias que por circular inserta en el Boletin oficial de 20 de Noviembre último se concedió á los Ayuntamientos de esta provincia para la presentacion de sus cuentas municipales correspondientes al año económico de 1890-91, y siendo varios los que aun no han cumplido este servicio: la Comision provincial, en sesion de 5 del actual, ha acordado prevenirles que si en el término de 15 dias no se reciben las cuentas de que se hallan en descubierto se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, con que desde luego quedan conminados.

Burgos 9 de Enero de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Segundo trimestre de 1892-93.

Relacion de las minas que segun los datos reunidos se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y art. 7.º de la ley de presupuestos del actual ejercicio, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, advirtiéndose además que en el caso de que los respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente pagarán, segun el art. 22 de la citada Instruccion, la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamacion alguna, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1883.

Número de la hoja carpeta.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase del mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se fija por el impuesto del 2 por 100. Ptas. Cts.
24	La Floreciente.	D. Alejandro Pagazartundua.	Sal.	Salinillas.	25
36	Bienvenida	Pantaleon Menchaca.	Kaolin.	Terminon.	16
56	Felicia.	Francisco Marcos.	Hierro.	Monterrubio.	32

Burgos 31 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

A los Sres. Alcaldes.

Por circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha 16 del mes Diciembre último, publicada en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 203, correspondiente al dia 20 de dicho mes, se reclama á los Sres. Alcaldes de la provincia un estado del consumo de las especies de vino, aceite, carnes y cereales habido en sus respectivas localidades en el año económico de 1891-92; y resultando que son bastantes los Sres. Alcaldes que no han cumplimentado este servicio, siendo causa de que esta dependencia no pueda rendir el estado resumen que dicho Sr. Delegado le tiene pedido, lo recuerdo á los que aun se encuentren en descubierto, con advertencia que de no verificarlo en el plazo de 8 dias propondré la adopcion de las me-

didias coercitivas que procedan. Burgos 9 de Enero de 1892.—El Administrador de Impuestos, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado,

Doy fe: que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por mi testimonio, á instancia del Procurador D. Terencio Juarez, en nombre de D. Gervasio Martinez y consortes, vecinos de Pradoluengo, contra D. Vicente Viniestra, de la propia vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Uzquiza, y contra los declarados rebeldes D.ª Juana Rubio, D. Alejandro Garcia y D. Luis Mingo y Mingo, sobre

reindicacion de varios bienes, se ha dictado con fecha 5 del corriente la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva.—Fallo: que debo absolver y absuelvo de la demanda objeto de este pleito á los demandados Vicente Viniestra, Juana Rubio, Alejandro Garcia y Luis Mingo y Mingo, sin expresa condenacion de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao Sala del Castillo.

Belorado 7 de Enero de 1893.—Benito Vigalondo.

Lerma.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Otero y Gonzalez, Juez de instruccion de este partido, en cumplimiento de una carta-orden procedente de S. E. la Audiencia

del territorio y referente á causa seguida en este Juzgado contra Felix Arribas Romero, natural y vecino de Torresandino, sobre hurto de garbanzos, se cita á Isaac Mamolar Cañamo, vecino que ha sido de dicho Torresandino, para que el dia 7 de Julio próximo y hora de las once de la mañana comparezca ante dicha superioridad á las sesiones del juicio oral que tendrán lugar dicho dia y hora en la referida causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 4 de Enero de 1893.—El Actuario, Joaquin Martinez.

Roa.

D. Laureano Garcia Bolinaga, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Doy fe: que en los autos de demanda de pobreza que se expresa se ha dictado la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento: En la villa de Roa á 17 de Diciembre de 1892, el Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente entre partes, de la una como demandante D. Gregorio Domingo Arias, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Cueva de Roa; y de la otra el Abogado del Estado de este partido, y D. Valentin Domingo Arias, mayor de edad, casado, labrador y vecino tambien del mencionado pueblo y por su no comparecencia los estrados del Juzgado sobre defensa por pobre.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la pobreza pretendida, denegando por tanto la concesion del beneficio de la misma solicitado por D. Gregorio Domingo Arias, condenándole en su virtud al pago de las costas de este incidente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Perez Nisarre.

Dado en Roa á 29 de Diciembre de 1892.—Laureano Garcia.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á D. Emilio y D. Ramon Vellido Martinez, ausentes de ignorado paradero en la República Argentina, y á D. Jacinto Vadillo Martinez, vecino que ha sido de Medina de Pomar y ausente hoy, desconociendo su residencia, á fin de que en virtud del fallecimiento de su padre D. Faustino Vadillo se personen en forma por medio de Procurador en el pleito ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado pende, promovido por D. Ramon Rasines Ruiz, vecino de dicho Medina, contra el referido finado D. Faustino sobre reclamacion de pesetas, dentro del plazo de ocho dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villarcayo á 5 de Enero de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

Cueva de Juarros.

D. Juan Palacios Mansilla, Juez municipal de Cueva de Juarros,

Hago saber: que en los autos de embargo preventivo y juicio verbal para el ejecutivo, seguidos en este Juzgado municipal á instancia de Salvador Carcedo Porres,

vecino de Cueva de Juarros, y Celso Ortega, que lo es de Castrillo del Val, contra Cesáreo del Hoyo Domingo, vecino de Espinosa de Juarros, se dictó sentencia contra este, condenándole al pago de 109 pesetas 60 céntimos que debia al primero y 61'75 al segundo, y al de las costas, para lo cual se embargaron las fincas siguientes:

Una tierra de un cuartillo, al término llamado Mariblanca, valuada en 8 pesetas.

Otra de id., al Espino, en id.

Otra de id., á Carricabana ó camino Cabañes, en id.

Otra de id., á Calveron, en id.

Otra de id., al Campo, en id.

Otra de id., á la Botija, en id.

Otra de id., en dicho término, en id.

Otra de id., en la Machorrilla, en id.

Otra de id., en Sotillos, en id.

Otra de id., al Hoyo, en id.

Otra de id., á Valdesolores, en id.

Otra á Calveron, en id.

Cuyas fincas se sacan á subasta en remate público por término de 15 dias, durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan enterarse de ellas los que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la sala consistorial de Cueva de Juarros el dia 23 del actual á las doce de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, ni licitador que no consigne sobre la mesa el 10 por 100 del avalúo antes de tomar parte en el remate, siendo de cuenta del rematante proveerse de títulos, de que carecen las fincas, sin que después pueda reclamar otro alguno.

Cueva de Juarros 9 de Enero de 1893.—El Juez municipal, Juan Palacios.

Valle de Valdebezana.

D. Andrés Lopez Perez, Secretario del Juzgado municipal del Valle de Valdebezana,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se expresa recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la villa de Soncillo á 9 de Marzo de 1892, el Sr. Juez municipal suplente de este Valle de Valdebezana: vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, de una parte y como demandante D.^a Ramona Peña Gomez, viuda y vecina de Soncillo, y como demandado D. Florentino Labrador Novó, Médico-cirujano, con residencia en Medina de Rioseco, sobre reclamacion de 240'62 pesetas procedentes de alquiler de una yegua que prestó D. Mateo Mazon, esposo de la demandante, y cantidad cobrada como Médico titular, segun consta del acta de comparecencia anterior,

Fallo: atento á los citados autos y su mérito, que debo de condenar y condeno al D. Florentino Labrador Novó al pago de las 240'62 pesetas dentro de quinto dia, bajo apercibimiento de apremio, condenándole además al pago de costas causadas en este incidente. Y por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—El Juez municipal, Patricio Fernandez.

Soncillo 9 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Andrés Lopez.—V.º B.º—El Juez municipal, Patricio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Sasamon.

Por el presente, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa, se invita á D. Francisco Miguel, vecino de Olmillos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia designe por su parte apoderado, administrador ó representante vecino de esta villa con quien puedan entenderse las diligencias de notificacion que le interesan por ocupacion de pequeña parcela sobrante en el expediente de expropiacion forzosa en este término municipal con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Burgos á Melgar.

Sasamon 4 de Enero de 1893.—El Alcalde, Vicente Martinez.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sasamon 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, Vicente Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Albillos. Villasilos. Jurisdiccion de Lara. Rebolledo de la Torre. Quintanas de Valdelucio. Vallarta de Bureba. Urones. Las Celadas. Villasidro. Susinos. Olmos de la Picaza. Quintanamartingalindez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formacion del **Apéndice al amillaramiento**, ajustados á los modelos oficiales.

En el mismo Establecimiento se hallan de venta todos los que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Antigua ferreteria de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo,) numero 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.— Gran surtido del inmejorable hierro de Barbadillo, tan estimado para la fabricacion de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duracion.— Único depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.— Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.— Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.— Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc. 4

Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, 29, y frente á las trojes del Cabildo. 6—15

Arriendo de pastos.

Se arriendan los abundantes de la dehesa de San Pedro de la Yedra, sita en Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia, finca que dispone de abundantes y buenas aguas, magníficas tenadas y albergues para ganado vacuno.

Las proposiciones se entenderán para toda clase de ganado menos el cabrío, y pueden dirigirse á D. Antonio Perez, por Baltanás, en la Dehesa de San Pedro. 15—15